

Julia Gifra Durall

20 AÑOS DE OPERACIONES DE PAZ DE LAS
NACIONES UNIDAS COMO INSTRUMENTOS
DE PROTECCIÓN HUMANITARIA

20 AÑOS DE OPERACIONES DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS COMO INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN HUMANITARIA

Resumen:

Las operaciones de paz de las Naciones Unidas aparecen en las dos últimas décadas como uno de los mecanismos más utilizados por el Consejo de Seguridad en situaciones de emergencia humanitaria, adquiriendo las características de una medida de protección. Desde las primeras operaciones desplegadas en Somalia o la antigua Yugoslavia hasta las más recientes en Sudán o República Democrática del Congo ha habido una evolución notoria en la doctrina y capacidades de las operaciones de paz, de forma especial en el ámbito de la protección humanitaria. Aún así, los déficits siguen siendo evidentes y los retos pendientes deben abordarse a través de distintas propuestas de mejora.

Abstract:

United Nations peacekeeping operations have become in the last two decades one of the most common mechanisms used by the Security Council in humanitarian emergencies, being considered as a measure of protection. The evolution from first operations deployed in Somalia or Yugoslavia to more recent ones in Sudan or Democratic Republic of the Congo is evident, particularly, regarding doctrine and capacities to offer humanitarian protection. However, there are still important problems when implementing a peace mission for humanitarian purposes, and they may be confronted through proposals for improvement.

Palabras clave:

Operaciones de paz, protección humanitaria, mandatos, Consejo de Seguridad, Naciones Unidas

Keywords:

Peacekeeping operations, humanitarian protection, mandates, Security Council, United Nations

A. LA DIMENSIÓN HUMANITARIA DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

El fin de la guerra fría representa un punto de inflexión en el funcionamiento del sistema de seguridad colectiva y en la práctica de las operaciones de paz de las Naciones Unidas¹, ya que es en este período cuando éstas se han convertido en uno de los mecanismos más utilizados por el Consejo de Seguridad en situaciones de emergencia de la población civil y han adquirido las características de una medida de protección, coercitiva, cuando ha sido necesario.

¹ Para análisis teóricos y doctrinales sobre las operaciones de paz de las Naciones Unidas *vid*, entre otros, BOWETT, D.W.; *United Nations Forces: a legal study*, The Lawbook Exchange Limited, originariamente publicado en 1964, reeditado en el 2008, Londres, pp.1-579; HALDERMAN, J.W.; "Legal Basis for United Nations Armed Forces", *AJIL*, Vol. 56, nº 4, 1962, pp. 971-996; BELLAMY, A.J. & WILLIAMS, P. & GRIFIN, S.; *Understanding Peacekeeping*, Polity Press, Cambridge, 2004, pp. 1-325; BERDAL, M.; "Ten Years of International Peacekeeping", *International Peacekeeping*, Vol. 10, nº 4, 2003, pp. 5-11 y de este mismo autor, "The Security Council and Peacekeeping", en LOWE, V. & ROBERTS, A. & WELSH, J. (eds), *The United Nations Security Council and War*, Oxford University Press, Oxford, 2007, pp. 175-205. AA.VV.; *Peacekeeping Peacebuilding: Preparing for the Future*, Finnish Institute of International Affairs (FIIA), Helsinki, 2006, pp. 1-55; MACKINLAY, J.; *The Development of Peacekeeping Forces*, Centre for Defence Studies, King's College London, 2001, pp. 1-20; LIU, F.T.; United Nations peace-keeping operations: their importance and their limitations in a polarized world, *Recueil de Cours*, Academie de Droit International, Vol. 201, I, 1987, pp. 385 – 400.

En la doctrina y ámbito español destacan IGLESIAS VELASCO, A.J.; *Las operaciones de mantenimiento de la paz: Concepto, evolución histórica y características (1948 – 2002)*, Ed. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2003, pp. 1-357 y del mismo autor *Los problemas del mantenimiento internacional de la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2003, pp. 1-419; CARDONA LLORENS, J.; Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: ¿hacia una revisión de sus principios fundamentales?, *Cursos euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, 2003, pp. 759-891; FERNÁNDEZ SANCHEZ, P.A.; *Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*, Servicio de Publicaciones: Universidad de Huelva, Ministerio de Educación y Cultura. Dirección General de Investigación Científica y Técnica, 1998, Vol. 1 y 2; DÍAZ BARRADO, C.M. & otros; *Misiones internacionales de paz: Operaciones de Naciones Unidas y de la Unión Europea*, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa, Madrid, 2006, pp. 1-264; DÍAZ BARRADO, C.M. & CÁSTOR, M. & MIGUEL Y VACAS FERNÁNDEZ, F.; "Fundamentos jurídicos y condiciones para el ejercicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas", *ADI*, nº 21, 2005, pp. 273-316; VACAS FERNÁNDEZ, F.; *Las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y el principio de no intervención: un estudio sobre el consentimiento del estado anfitrión*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 1-430 y del mismo autor, *El régimen jurídico del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la ...*, *Op. cit.*, pp. 1-328; ESCOBAR HERNÁNDEZ, C.; *Las operaciones de mantenimiento de la paz de concepto integrado: un estudio de la práctica*, Santander, 1995; MARIÑO MENÉNDEZ, F.; "Perspectivas de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas", *Tiempo de Paz*, nº 43, invierno 1996-1997, pp. 41-53; FUENTE COBO, I.; "Operaciones de paz para el siglo XXI: de la prevención a la intervención", *Seguridad y Defensa*, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa, Madrid, 2000, pp. 87-105.

La evolución de las operaciones de paz de las Naciones Unidas hay que situarla en un contexto más general, de transformación de los conflictos armados que tienen lugar desde la década de los noventa hasta la actualidad y que ya no responden a la lógica y a los rasgos habituales de la conflictividad armada de etapas anteriores sino que presentan unas características distintas. Para empezar muchos de ellos no son entre ejércitos profesionales, sino que cada vez más, son conflictos asimétricos en los que participan militares profesionales, así como numerosos grupos y milicias, armadas y lideradas por jefes tribales o señores de la guerra, grupos insurgentes o terroristas. Además, algunos de estos conflictos se desarrollan en Estados que no tienen la capacidad o la voluntad de controlar o detener a dichos grupos armados. Igualmente, en muchos de ellos los combates no tienen lugar en el campo de batalla, sino en las escuelas o en las casas, por lo que las víctimas de la población civil han dejado de ser accidentales, y han pasado a ser, en muchas ocasiones, directas e intencionadas. La mayor vulnerabilidad de la población civil y de la acción humanitaria es sin duda unos de los rasgos más llamativos de los conflictos que se suceden en los años noventa y también actuales. Sólo hay que recordar el balance en términos humanitarios de lo sucedido en Ruanda, Somalia, la antigua Yugoslavia o actualmente en Sudán o Costa de Marfil.

Ello no obedece, como es sabido, a la ausencia de normas de protección, sino al incumplimiento reiterado y las constantes violaciones de las partes en conflicto del derecho internacional humanitario, muchas veces por ignorancia y otras, por voluntad expresa. Sea como sea, lo cierto es que esta realidad amplía la distancia y el contraste entre las disposiciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos y la práctica de los conflictos armados.



Reunión del Consejo de Seguridad sobre Sudán, 27 de julio 2011.

Fuente: United Nations News & Media

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ha sido ajeno a esta transformación. Al contrario, la práctica de este órgano se ha caracterizado por su mayor implicación en los ámbitos de protección y por la asunción de una dimensión humanitaria hasta entonces poco habitual. Entre las distintas medidas adoptadas por el principal órgano responsable del mantenimiento de la paz destacan, de forma evidente, las autorizaciones para hacer uso de la fuerza con fines de protección humanitaria en virtud del Capítulo VII de la Carta y la creación de tribunales *ad hoc*, entre otras.

B. LA INCORPORACIÓN DE MANDATOS HUMANITARIOS EN LAS OPERACIONES DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

La figura que mayores cambios ha experimentado en el contexto recién señalado es sin duda la de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, ya que, con frecuencia, la imposición de la asistencia humanitaria y la protección de los derechos humanos y de la población civil se ha articulado a través de este mecanismo institucional de la Carta que parece tener, por lo demás, una mayor acogida y aceptación que las intervenciones unilaterales.

Como es sabido, las operaciones de paz de las Naciones Unidas no se hallan expresamente reconocidas en la Carta, a pesar de constituir una práctica internacionalmente reconocida y especialmente en auge a partir de los años noventa. Esta ausencia formal de reglamentación ha sido, no obstante, una de sus principales ventajas, ya que ha permitido su utilización en distintas y numerosas circunstancias, pero al mismo tiempo, esta misma atipicidad ha sido uno de sus principales defectos, ya que el estudio de las mismas se caracteriza por una cierta inseguridad jurídica y conceptual.

Las expectativas generadas tras la caída del muro de Berlín en cuanto al funcionamiento del Consejo de Seguridad llevaron al entonces Secretario General Boutros Boutros Ghali a plantear en su *Programa de Paz*² un nuevo esquema para las operaciones de paz de las Naciones Unidas. Se reconocía ya en los primeros años de la década de los noventa que los conflictos armados requerían una nueva forma de gestión y resolución, que tenía que ir más allá de las medidas diplomáticas y preventivas, y precisaban una mayor implicación de Naciones Unidas en el ámbito de la recuperación y de la transformación social y económica

² *Un Programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz*, A/47/277 – S/24111, de 17 de junio de 1992 (en adelante *Un Programa de paz*).

de los Estados donde se desarrollaban los conflictos. El informe proponía cuatro tipos de actuaciones para asegurar la paz: el mantenimiento de la paz³, el establecimiento de la paz⁴, la diplomacia preventiva⁵ y la consolidación de la paz⁶.

En este contexto, las operaciones de paz de las Naciones Unidas debían adaptarse a los distintos escenarios y no podían plantearse únicamente siguiendo el esquema clásico de las llamadas *operaciones de primera generación* (denominadas OMP), identificadas con el planteamiento tradicional y originario como misiones de observación, cuya composición y funciones eran esencialmente militares y cuyo objetivo era asegurar la paz o el alto el fuego para dar tiempo a negociar un arreglo pacífico de la controversia.

Fue así como los retos y los conflictos armados de los años noventa plantearon la aparición de las que la doctrina ha denominado operaciones de *segunda* y de *tercera generación*. En concreto, las operaciones de segunda generación⁷ vienen marcadas por la ampliación sustancial de sus funciones y mandatos, así como de su composición y estructura. Estas operaciones ven modificadas sus características esenciales, especialmente desde un punto de vista cualitativo, dejando su carácter y composición más estática y esencialmente militar, y pasando, de un lado, a tener en su composición una amplia presencia civil y, de otro, a llevar a cabo mandatos que superan los estrictamente militares para incorporar muchas otras funciones como las electorales, las de justicia, las de administración, las de seguridad, las de policía, las de derechos humanos o las tareas humanitarias. De este modo la práctica del Consejo de Seguridad vino marcada por un cambio de tendencia en el establecimiento de operaciones con amplios mandatos que contenían un marcado elemento humanitario.

³ “Despliegue de una presencia de las Naciones Unidas en el terreno, hasta ahora con el consentimiento de todas las partes interesadas y, como norma, con participación de personal civil”, *Un Programa de Paz*, pág. 20.

⁴ “Medidas destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”, *Ibid.*.

⁵ “Medidas destinadas a evitar que surjan controversias entre dos o más partes, a evitar que las controversias existentes se transformen en conflictos y evitar que éstos, si ocurren, se extiendan”, *Ibid.*.

⁶ “Actividades encaminadas a individualizar y apoyar las estructuras tendientes a consolidar la paz y crear una sensación de confianza y bienestar en el pueblo”, *Ibid.*.

⁷ HIGGINS, R.; “Second Generation Peacekeeping”, *ASIL Proceedings*, 1995, vol. 89, 1995, pp. 275-279 y de la misma autora “Peace and Security. Achievements and Failures”, *EJIL*, Vol. 6, nº 3, 1995, pp. 1-16; MACKINLAY, J. & CHOPRA, J.; “Second Generation Multinational Operations”, *Washington Quarterly*, Vol. 15, nº 1, 1992, pp.113 – 131.

Julia Gifra Durall



Contingente de la UNTAET en Timor Oriental, 1 de marzo 2000

Fuente: United Nations News & Media

Algunos autores han señalado que las funciones humanitarias siempre han estado presentes en las operaciones de paz de las Naciones Unidas⁸, y al respecto cabe citar algunos casos ilustrativos del período de la guerra fría, como por ejemplo, la UNEF I y la UNEF II que aportaron su contribución logística en tareas de distribución de suministros básicos e instalación de cocinas populares. También la ONUC en el Congo organizó la evacuación de civiles de algunas de las zonas de combates y se encargó, asimismo, de la protección de algunos campos de refugiados. La UNFYCIP en Chipre distribuyó asistencia humanitaria a los refugiados⁹, y la APRONUC en Camboya repatrió y reasentó a refugiados y desplazados internos, y colaboró en la reconstrucción de infraestructuras básicas del país¹⁰. En todas estas operaciones, no obstante, el elemento humanitario se incorporaba como una cuestión *de facto* a la que dar respuesta en las circunstancias concretas del terreno, pero no como una parte estructurada de su mandato.

De hecho, no fue hasta la UNIFIL en Líbano cuando, por primera vez, el Consejo de Seguridad encomendó formalmente un mandato en materia de asistencia a la población civil a una operación de paz, mediante la Resolución 511 (1982), de 18 de junio. Desde entonces, han sido muchísimas las operaciones de paz que han contado con mandatos humanitarios, y de forma especial, a partir de los años noventa. De las sesenta y cuatro (64) operaciones de paz que Naciones Unidas ha desplegado desde sus inicios, un total de treinta y dos (32) han

⁸ MANSSON, K.; "The forgotten agenda: human rights protection and promotion in Cold War Peacekeeping", *Journal of Conflict and Security Law*, Vol. 10, nº 3, 2005, pp. 379-403.

⁹ Véase Informe del Secretario General S/4757, párr. 1 y 2.

¹⁰ Véase Informe del Secretario General S/23613, de 19 de febrero de 1992.

asumido algún tipo de función humanitaria¹¹, que ha consistido en tareas como la reintegración y movilización de combatientes (UNOMIL en Liberia, MONUA en Angola), la formación y capacitación en derechos humanos (UNMISTAH en Haití), la remoción de minas antipersonal (MINUEE en Etiopía y Eritrea, UNAVEM III en Angola), la protección de la población civil (UNPROFOR en la ex Yugoslavia, UNAMIR en Ruanda, MINURCAT en Chad y República centroafricana), las crisis de refugiados y desplazados (UNMIK en Kosovo, UNAMSIL en Sierra Leona), o el facilitar la prestación de asistencia humanitaria (UNMIS en Sudán).

1. Balance y evolución

a. 1990 – 2000

La incorporación de estos mandatos a lo largo de esta década representó, sin duda, un avance en la protección humanitaria de las personas. Sin embargo, es cierto también que muchos conflictos demostraron que la incorporación de los mismos fue insuficiente ante la brutalidad de los ataques y violaciones que pueden llegar a cometerse contra la población civil. Así por ejemplo, Somalia o Ruanda son ilustrativos no sólo de la práctica y del balance que quepa hacer de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, sino también del nivel de violencia y brutalidad que puede llegar a ejercerse sobre víctimas inocentes.

Muchos conflictos armados de este período y también actuales pusieron y ponen todavía en evidencia la necesidad de establecer mandatos humanitarios que ocupen un lugar central en el seno de una operación de paz siendo necesario, en algunos casos, su protección coercitiva¹². Es así como en situaciones de emergencia humanitaria se plantearon ya en la

¹¹ Para conocer cronología y lista de las distintas operaciones de paz, véase página Web del DOMP: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/dpko.html>

¹² Para análisis sobre el uso de la fuerza en operaciones de paz de las Naciones Unidas, FINDLAY, T.; *The use of force in UN Peace Operations*, SIPRI, Oxford, 2002, pp. 1-486; VACAS FERNÁNDEZ, F.; *El régimen jurídico del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, pp. 1-328; FRULLI, M.; “Le operazioni di peacekeeping delle Nazioni Unie e l'uso della forza”, *Rivista di Diritto Internazionale*, Vol. LXXXIV, nº 2, 2001, pp. 347-392; TARDY, T.; “The UN and the use of force: A marriage against nature”, *Security Dialogue*, Vol. 38, nº 1, 2007, pp. 49-69; COX, K.E.; “Beyond Self-Defense: United Nations Peacekeeping Operations & the Use of Force”, *Denver Journal of International Law and Policy*, Vol. 27, nº 2, 1999, pp. 239-273; FINK, J., *From Peacekeeping to Peace Enforcement: The blurring of the mandate for the use of force in maintaining international peace and security*, Defense Technical Information Center, Washington, 1994, pp.1-80; OLIVER, G.F.; “The other side of peacekeeping: peace enforcement and who should do it?”, *International Peacekeeping: The yearbook of international peace operations*, Vol. 8, 2002, pp.

década de los noventa las llamadas operaciones de *tercera generación*, identificadas con aquellas en las que no sólo se establecen mandatos humanitarios, sino que éstos se refuerzan con una autorización para adoptar todas las medidas necesarias, es decir, el uso de la fuerza armada, en el marco del Capítulo VII de la Carta¹³.



UNPROFOR, Medak Pocket, Sector Sur, Croacia, 1 de septiembre 1993

Fuente: United Nations News & Media

Sin duda las trágicas experiencias de la ONUSOM II en Somalia, de la UNPROFOR en Bosnia con la crisis de las zonas seguras y del genocidio en Ruanda, confrontaron rápidamente a Naciones Unidas con sus propias capacidades y la llevaron a replantear el modelo de esta tercera generación de operaciones. De hecho, el balance de estos tres casos fue negativo y crítico y motivó un período de reflexión marcado por el abandono de la euforia del *Programa de Paz* y por la creación en 1995 de una Unidad de Lecciones Aprendidas¹⁴ en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), que publicaría sus primeros informes sobre las experiencias de Somalia y Ruanda en una muestra de revisión¹⁵.

99-117.

¹³ LAGRANGE, E.; *Les opérations de maintien de la pax et le Chapitre VII de la Carte des Nations Unies*, Ed. Montchrestien, Paris, 1999, pp. 1-181.

¹⁴ Posteriormente recibió el nombre de Unidad sobre Buenas Prácticas de las Operaciones de Paz.

¹⁵ *The comprehensive Report on Lessons Learned from United Nations Assistance Misión for Rwanda (UNAMIR)*, DOMP, Unidad de Lecciones Aprendidas, octubre 1993-abril 1996 y *The comprehensive Report on Lessons Learned from United Nations Operation in Somalia (UNOSOM)*, DOMP, Unidad de Lecciones Aprendidas, abril 1992-marzo 1995. También destacan otros informes que hacen un balance más general como *Multidisciplinary Peacekeeping: Lessons from recent experience*, DOMP, diciembre 1996.

En esta nueva etapa de reflexión, sin duda, el nombramiento de Kofi Annan como Secretario General en 1997 tuvo una incidencia evidente. El impulso para investigar en profundidad las causas y errores de lo sucedido en Srebrenica y en Ruanda llevaron al que en su día tuvo algo de responsabilidad sobre lo sucedido, en tanto que Subsecretario de Operaciones de Paz durante dicho período, a realizar extensos estudios sobre la gestión de dichos conflictos y el papel de las operaciones de paz en los mismos. El conocido *Informe sobre la Caída de Srebrenica*¹⁶ publicado en noviembre 1999, así como el *Informe de la Comisión Independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas durante el genocidio de Ruanda*¹⁷, conocido también como Informe Carlsson de diciembre de 1999, presentan características fuera de lo común en cuanto al reconocimiento explícito de los fallos cometidos por parte de la Secretaría de Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad en ambos casos.

El Informe Carlsson afirma con contundencia que

"(l)os responsables de que las Naciones Unidas no hayan impedido ni detenido el genocidio en Ruanda son, en particular, el Secretario General, la Secretaría, el Consejo de Seguridad, la UNAMIR y el conjunto de los Miembros de las Naciones Unidas"¹⁸.

En su informe sobre la *Caída de Srebrenica* Kofi Annan sostiene la existencia de graves fallos institucionales y de doctrina en las Naciones Unidas, entre ellos

"la ambivalencia generalizada... con respecto al uso de la fuerza para establecer la paz" y una "ideología institucional de imparcialidad aun en los casos de intento de genocidio"¹⁹.

Igualmente, sostiene que

"(l)a lección fundamental de Srebrenica es que, ante cualquier intento deliberado y sistemático de aterrorizar, expulsar o asesinar a toda una población, es preciso recurrir resueltamente a todos los medios necesarios para frustrarlo y demostrar la voluntad política de aplicar las medidas que corresponda hasta su conclusión

¹⁶ Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 53/55 de la Asamblea General: La caída de Srebrenica (A/54/549), 15 noviembre 1999 (en adelante La caída de Srebrenica).

¹⁷ Informe de la Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 de Rwanda, S/1999/1257, de 15 diciembre 1999.

¹⁸ *Ibid.*, p.31.

¹⁹ La caída de Srebrenica, *Op.cit.*, pár. 505.

lógica”²⁰.

A partir de las lecciones de Somalia, Ruanda o la antigua Yugoslavia, la Secretaría de Naciones Unidas entendió que era necesario plantear una doctrina propia para las operaciones de paz, ya que, los errores eran propios, pero respondían también a la ambigüedad conceptual y jurídica de la institución. En este contexto, la intervención unilateral de la OTAN en Kosovo en 1999 intensificó de forma particular este debate, con un énfasis especial sobre el uso de la fuerza con fines de protección humanitaria por parte de los contingentes militares que integraban las distintas misiones. De hecho, la intervención de la OTAN introdujo fundamentalmente dos cuestiones de gran importancia a la hora de valorar el papel de las operaciones de paz de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia humanitaria.



Refugiados kosovares huyendo de sus hogares, 1 de marzo de 1999

Fuente: United Nations News & Media

En primer lugar, suscitó preguntas sobre el papel que debían tener los organismos regionales y la posibilidad de que éstos hiciesen uso de la fuerza sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, y en segundo lugar, reforzó la necesidad de contar con un marco teórico más claro para las operaciones de paz de las Naciones Unidas, autorizadas a hacer uso de la fuerza para proteger mandatos humanitarios.

²⁰ *Ibid.*, pág. 502.

Ciertamente, la actuación de la OTAN en Kosovo generó un gran debate y división en la doctrina²¹, ya que la falta de autorización explícita para que este organismo pudiese recurrir a la fuerza armada planteó importantes dilemas, empezando por el hecho de que Rusia²² y China²³ se opusieron a autorizar tal intervención a pesar de que efectivamente se trataba de una emergencia humanitaria a gran escala. Estos países condenaron enérgicamente la actuación de la alianza, mientras que otros Estados como Reino Unido y Estados Unidos justificaron la intervención por razones humanitarias, así como Alemania, Francia o Bélgica²⁴. En cierta medida, la intervención militar de la OTAN planteó el desajuste entre lo que se consideraba necesario y legítimo, y lo que era permisible conforme al marco jurídico de la Carta. La intervención no se justificó en términos jurídicos que representasen un revisionismo del orden internacional, - a diferencia de otras actuaciones más recientes como Afganistán o Irak- , sino en términos éticos fundados en razones humanitarias.

Por otro lado, Kosovo demostró también los límites de las aproximaciones y respuestas *ad hoc* ante supuestos de violaciones masivas de derechos humanos, así como la inoperancia de las operaciones de paz de las Naciones Unidas. De hecho, lo sucedido en Kosovo representó un gran fracaso para todo el sistema, que parecía de nuevo forzado a reconocer que no había aprendido nada de las lecciones de Srebrenica o de Ruanda. Sin embargo, por otro lado, Kosovo extendió también una opinión generalizada de que las operaciones de paz de la organización ya no podían comprenderse y establecerse únicamente siguiendo los formatos tradicionales, sino que era necesaria su revisión y actualización para hacerlas efectivas y adecuadas a los distintos contextos, en particular, en cuanto a protección humanitaria.

Se iniciaba así un profundo período de reforma²⁵ en el que fueron surgiendo nuevas orientaciones que bajo distintas denominaciones reflejaban la voluntad de ampliar o revisar

²¹ CASANOVAS I LA ROSA, O.; "Bajo el síndrome de Kosovo", *Revista Occidente*, nº 236-237, 2001, pp. 120-127.

²² El Presidente de la Federación de Rusia calificó dicha intervención como agresión abierta. (Véase intervención del Representante permanente de la Federación de Rusia en las Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad, en marzo de 1999, S/PV.3988, p.3). De hecho, días más tarde, la Federación de Rusia promovió un proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad para condenar la acción de la OTAN, que finalmente no progresó, al ser rechazado por doce de los quince miembros del Consejo, y fue respaldado únicamente por China y Namibia. (Véase S/1999/328, de 26 de marzo).

²³ UN S/PV.3937, 24 de octubre de 1998.

²⁴ Documento que recoge las posiciones y declaraciones de los Estados sobre la intervención de la OTAN. UN S/PV 3988, 23 de marzo de 1999 y S/PV 2989, 26 de marzo de 1999. *Vid* también INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL: "10th Commission: Presents problems of the use of force in international law", "Sub-group on humanitarian intervention", *Op.cit.*, p.184-185

²⁵ Sobre la reforma y revisión, puede consultarse AA.VV.; *A review of peace operations: a case for change*, Conflict, Security and Development Group, King's College London, 2003, pp. 1-61.

los planteamientos originarios. Así por ejemplo, el marco británico del “wider peacekeeping”²⁶, el francés sobre “peace restoration” o el “peace enforcement” estadounidense se sitúan entre la variedad de doctrinas y respuestas que pretenden ofrecer un marco teórico, político y legal más adecuado y adaptado al contexto en el que deben estudiarse las operaciones de paz²⁷.

b. 2000 - actualidad

En el ámbito de Naciones Unidas, el impulso inicial del Informe Brahimi publicado en el 2001 se ha consolidado con otros documentos posteriores como la doctrina Capstone de 2008 y el informe *New Horizon* de 2009, que parecen cerrar el largo ciclo de aportaciones y esfuerzos por consensuar una doctrina general, que establezca los principios y modalidades de las misiones de paz de Naciones Unidas y su adaptación a la coyuntura y retos actuales²⁸, así como su papel en contextos de emergencias humanitarias.

La incidencia del Informe Brahimi es evidente y de hecho, en opinión de algunos autores, éste marca incluso un nuevo punto de inflexión en su evolución, ya que diferencia y reconoce de forma clara las operaciones tradicionales de las operaciones de paz coercitivas²⁹. El Informe puede ubicarse entre las tesis extensivas en cuanto al uso de la fuerza con fines de protección humanitaria, al admitir no sólo la legítima defensa ampliada, sino también el uso coercitivo en el marco del Capítulo VII de la Carta, ya que si bien no define en ningún momento lo que cabe entender por imposición de la paz, expone la importancia fundamental de respetar el uso de la fuerza de acuerdo con la legítima defensa ampliada y reconoce la posibilidad de flexibilizarlo en algunos casos al entender que

²⁶ British Army, Army Field Manual, Vol. 5, Operations Other Than War, Part 2: Wider Peacekeeping, ID/HQDT/18/34/30, *Op.cit.*

²⁷ Sobre estas nuevas doctrinas JAKOBSEN, P.V.; “The emerging consensus on grey area peace operations doctrine: Will it last and enhance operational effectiveness?”, *International Peacekeeping*, Vol. 7, nº 3, 2000, pp. 36 – 56; THORNTON, R.; “The role of peace support operations doctrine in the British Army”, *International Peacekeeping*, Vol. 7, nº 2, 2000, pp. 41 – 32.

²⁸ Sobre los retos y tendencias actuales, puede consultarse PEOU, S.; “The UN, Peacekeeping, and Collective Human Security: From An Agenda for Peace to the Brahimi Report”, *International Peacekeeping*, Vol. 9, nº 2, 2002, pp. 51 – 68; JONES, B. & CHERIF, F.; *Evolving models of peacekeeping policy implications & responses*, Center of International Cooperation, New York, Estudio externo encargado desde la Unidad de Buenas Prácticas, DOMP, 2003, pp. 1-34; BOULDEN, J.; “Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en la Posguerra Fría: tendencias y retos”, *Foro Internacional* 187, XLVII, 2007, nº 1, pp. 36–52.; INTERNATIONAL PEACE INSTITUTE; “Peace Operations, Task Forces on Strengthening Multilateral Security Capacity”, *IPI Blue Paper*, nº 9, New York, 2009, pp. 1-72; AGUIRRE, M.; *Presente y futuro de las Operaciones de Paz*, FRIDE, junio 2007, pp. 1-73.

²⁹ SITKOWSKI, A.; “Reflections on the Peacekeeping Doctrine”, *International Peacekeeping: The yearbook of international peace operations*, Vol. 7, 2001, pp. 181-196.

“en ocasiones, las partes locales no están constituidas por elementos moralmente equiparables sino por un componente evidentemente agresor y otro evidentemente agredido, y el personal de mantenimiento de la paz puede no sólo tener una justificación operacional para utilizar la fuerza sino también verse moralmente obligado a hacerlo”³⁰

Ello significa

“que en los mandatos debe especificarse que la operación está facultada para utilizar la fuerza. Y significa además que las fuerzas deben ser más numerosas, estar mejor equipadas y resultar más costosas, pero al mismo tiempo deben representar una verdadera amenaza disuasiva, en lugar de una presencia simbólica y que no supone peligro alguno, características tradicionales del mantenimiento de la paz”³¹

Además sostiene que el personal desplegado de una operación de paz

“debe estar en condiciones de cumplir con su mandato de forma profesional y con éxito, así como de defenderse, y de defender a otros componentes de la misión y al mandato de ésta, sobre la base de normas para trabar combate sólidas, de quienes incumplan los compromisos contraídos en virtud de un acuerdo de paz o traten de menoscabarlo por medio de la violencia”³²

Con todo, se puede sostener que a partir del Informe Brahimi se inicia un cambio de tendencia en el contexto de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, que deben contar con mandatos detallados y autorizaciones para hacer uso de la fuerza, de forma particular en aquellas operaciones que tienen mandatos de protección humanitaria.

Por consiguiente, si bien desde finales de 1999 ya se observa la invocación expresa por parte del Consejo de Seguridad al Capítulo VII en el establecimiento y definición de los mandatos de algunas operaciones como la UNAMSIL (Sierra Leona) y la MONUC (R.D.Congo), es sobre todo a partir del 2001 con la publicación del Informe Brahimi cuando ésta se convierte en una práctica extendida.

³⁰ Informe Brahimi, pár. 55.

³¹ Ibid., pár. 51.

³² Ibid., pár. 55.

Julia Gifra Durall



Contingentes militares de la UNAMID, Darfur, escoltan convoyes de desplazados internos que vuelven a sus aldeas, 14 de julio 2011

Fuente: United Nations News & Media

En la actualidad, la protección de la población civil y de la asistencia humanitaria se ha convertido en un eje fundamental para las operaciones de paz de las Naciones Unidas. La resolución 1674 (2006) sobre la protección de la población civil en conflictos armados es ilustrativa en este sentido. El párrafo 16 dispone que el Consejo siga estableciendo operaciones de paz en las que se prevea

“la protección de los civiles, en particular los que están bajo amenaza inminente de peligro físico en sus zonas de operaciones” así como la “facilitación de la asistencia humanitaria”, y “la creación de condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos”

Dispone también que el Consejo debe asegurarse de que estos mandatos incluyen

“directrices claras respecto de lo que las misiones pueden y deben hacer para lograr esos objetivos”

La práctica reiterada y constante del Consejo de Seguridad consolida así la utilización de las operaciones de paz como mecanismos de protección humanitaria, y cabe entender que casi todas las operaciones post-Brahimi, contienen amplios mandatos de protección de la población civil y la asistencia humanitaria en el marco del Capítulo VII de la Carta. Así por ejemplo, entre las más destacadas, la MONUC en la R.D.Congo, la UNAMID en Darfur, la UNMIS en Sudán o la ONUCI en Costa de Marfil.

2. Retos pendientes

Pese a la evolución recién señalada, lo cierto es que la población civil sigue siendo víctima de numerosos abusos, incluso en conflictos en los que hay desplegadas operaciones de paz con amplios contingentes militares y presencia civil. De hecho, observando lo que ha sucedido y sucede todavía en la actualidad en las regiones orientales de la R.D.Congo uno podría pensar que las lecciones aprendidas en Ruanda o Srebrenica continúan siendo una asignatura pendiente, que ni Naciones Unidas ni los Estados de la comunidad internacional parecen haber aprendido.

Lo sucedido en la École Technique de Kigali en 1994 en la que los cascos azules se retiraron, dejando allí a cientos de mujeres, niños y civiles inocentes, en manos de las milicias que se sabía los asesinarían de forma brutal, como finalmente sucedió, levantó en su momento muchas críticas: ¿por qué se fueron?, ¿por qué no utilizaron la fuerza armada para proteger a la población civil y a las víctimas inocentes? Estas fueron algunas de las preguntas que se plantearon en 1994 en Ruanda, también en 1995 en Srebrenica, en 1999 en Kosovo y éstas siguen siendo las preguntas que se formulan en la actualidad, no sólo en Libia, sino también en la R.D.Congo.



Algunos de los campos de refugiados y desplazados internos que deben ser protegidos por los contingentes militares de la MONUSCO en la República Democrática del Congo, 2011
Fuente: United Nations News & Media

Estos interrogantes expresan de forma gráfica algunas de las dificultades y retos pendientes. Retos que deben afrontarse a través de propuestas de mejora, por un lado, desde la

perspectiva técnica, de garantizar y conseguir un despliegue rápido y eficaz de las mismas, de que su número y composición sea acorde y coherente con su mandato, entre otras cuestiones que el Informe Brahimi (2001) ya propuso en su momento. Por otro desde el ámbito político, relacionadas con el contexto institucional que gobierna las operaciones de paz, en particular, la voluntad de los propios Estados y la práctica del Consejo de Seguridad. En relación a este último, destacan las propuestas existentes y debatidas en los informes previos a la cumbre mundial de 2005 sobre las directrices que deben guiar las autorizaciones de uso de la fuerza, así como otras sugerencias relativas a la abstención del veto en casos de emergencia humanitaria. Por último, hay que insistir en las propuestas de mejora desde la perspectiva jurídica, de mayor claridad en el fundamento y en el marco normativo aplicable.

A su vez, estas propuestas técnicas, jurídicas y políticas deben situarse en el marco actual de desarrollo del derecho internacional contemporáneo, en el que se observa la emergencia de un nuevo principio, el llamado responsabilidad de proteger. Principio *de lege ferenda*, todavía, que propugna no sólo la responsabilidad de cada Estado en la protección de la población civil durante un conflicto armado u otras situaciones, sino también de la comunidad internacional, subsidiariamente, de actuar cuando un Estado no puede o no quiere, ante determinadas violaciones masivas o crímenes internacionales.

En definitiva, si bien es cierto que las operaciones de paz de las Naciones Unidas no han sido siempre medidas de protección eficaces en situaciones de emergencia, sí son susceptibles de ser replanteadas a fin de que puedan ser un instrumento idóneo y adecuado para la defensa de ciertas obligaciones *erga omnes* en el caso de violaciones masivas de los derechos humanos. En consecuencia, los déficit reconocidos en las operaciones de paz de las Naciones Unidas no necesariamente deben motivar la búsqueda de medidas distintas a las ya existentes, es decir, no se trata de buscar alternativas a las mismas en su mandato de protección humanitaria, sino en todo caso, de reforzarlas, mejorarlas y darles los apoyos e instrumentos necesarios.

*Julia Gifra Durall**

Doctora en Derecho, Universidad Pompeu Fabra

*Las ideas contenidas en los Documentos de Opinión son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

DOCUMENTACIÓN

Un Programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, A/47/277 – S/24111, de 17 de junio de 1992

Suplemento de un Programa de Paz, A/50/60/ - S/1995/1, de 15 de enero de 1995

The comprehensive Report on Lessons Learned from United Nations Assistance Mission for Rwanda (UNAMIR), DOMP, Unidad de Lecciones Aprendidas, octubre 1993-abril 1996

The comprehensive Report on Lessons Learned from United Nations Operation in Somalia (UNOSOM), DOMP, Unidad de Lecciones Aprendidas, abril 1992-marzo 1995.

Multidisciplinary Peacekeeping: Lessons from recent experience, DOMP, diciembre 1996.

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 53/55 de la Asamblea General: La caída de Srebrenica (A/54/549), 15 noviembre 1999

Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, BRAHIMI, L & otros, A/55/305 – S/2000/809, 2000

United Nations Peacekeeping Operations: Principles and Guidelines, Doctrina Capstone, 2008

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.; *Peacekeeping Peacebuilding: Preparing for the Future*, Finnish Institute of International Affairs (FIIA), Helsinki, 2006, pp. 1-55

AA.VV.; *A review of peace operations: a case for change*, Conflict, Security and Development Group, King's College London, 2003, pp. 1-61

AGUIRRE, M.; *Presente y futuro de las Operaciones de Paz*, FRIDE, junio 2007, pp. 1-73

BELLAMY, A.J. & WILLIAMS, P. & GRIFIN, S.; *Understanding Peacekeeping*, Polity Press, Cambridge, 2004, pp. 1-325

BERDAL, M.; "Ten Years of International Peacekeeping", *International Peacekeeping*, Vol. 10, nº 4, 2003, pp. 5-11

- "The Security Council and Peacekeeping", en LOWE, V. & ROBERTS, A. & WELSH, J. (eds), *The United Nations Security Council and War*, Oxford University Press, Oxford, 2007, pp. 175-205

BOULDEN, J.; "Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en la Posguerra Fría: tendencias y retos", *Foro Internacional* 187, XLVII, 2007, nº 1, pp. 36-52

BOWETT, D.W.; *United Nations Forces: a legal study*, The Lawbook Exchange Limited, originariamente publicado en 1964, reeditado en el 2008, Londres, pp.1-579

ESCOBAR HERNÁNDEZ, C.; *Las operaciones de mantenimiento de la paz de concepto integrado...*, *Op.cit.*, p. 19 y ss.

CASANOVAS I LA ROSA, O.; "Bajo el síndrome de Kosovo", *Revista Occidente*, nº 236-237, 2001, pp. 120-127

CARDONA LLORENS, J.; "El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", en *Las Organizaciones Internacionales*, 13º, Ed. Tecnos, Madrid, 2003, p.216-264.

- Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: ¿hacia una revisión de sus principios fundamentales?, *Cursos euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, 2003, pp. 759-891.

- "La "externacionalización"/"privatización" del recurso a la fuerza por las Naciones Unidas", en RODRIGUEZ CARRIÓN, A. & PÉREZ VERA, E.; *Soberanía del Estado y Derecho Internacional: Homenaje al profesor Carrillo Salcedo*, Tomo I, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2005, pp. 317-342.

- "La descentralización del sistema colectivo de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", en TORROJA MATEU, H. & GÜELL PERIS, S. (coord), *Los retos de la seguridad y defensa en el nuevo contexto internacional*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2007, pp. 67-85.

Cox, K.E., "Beyond Self-Defense: United Nations Peacekeeping Operations & the Use of Force", *Denver Journal of International Law and Policy*, Vol. 27, nº 2, 1999, pp. 239-273.

DÍAZ BARRADO, C.M. & otros; *Misiones internacionales de paz: Operaciones de Naciones Unidas y de la Unión Europea*, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa, Madrid, 2006, pp. 1-264

DÍAZ BARRADO, C.M. & CÁSTOR, M. & MIGUEL Y VACAS FERNÁNDEZ, F.; "Fundamentos jurídicos y

condiciones para el ejercicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *ADI*, nº 21, 2005, pp. 273-316

DOMÉNECH OMEDAS, J.L.; “Las operaciones de paz de las Fuerzas Armadas españolas”, *Revista española de derecho militar*, nº 65, 1995, pp. 431-456.

ESCOBAR HERNANDEZ, C.; Paz y derechos humanos: una nueva dimensión de las operaciones para el mantenimiento de la paz, *Cursos de derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz* 1996, 1997, pp. 47-102.

- *Las operaciones de mantenimiento de la paz de concepto integrado: un estudio de la práctica*, Santander, 1995.

FINDLAY, T.; *The use of force in UN Peace Operations*, SIPRI, Oxford, 2002, pp. 1-486;

FINK, J., *From Peacekeeping to Peace Enforcement: The blurring of the mandate for the use of force in maintaining international peace and security*, Defense Technical Information Center, Washington, 1994, pp.1-80

FERNÁNDEZ SANCHEZ, P.A.; *Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*, Servicio de Publicaciones: Universidad de Huelva, Ministerio de Educación y Cultura. Dirección General de Investigación Científica y Técnica, 1998, Vol. 1 y 2

FRULLI, M.; “Le operazioni di peacekeeping delle Nazioni Unie e l'uso della forza”, *Rivista di Diritto Internazionale*, Vol. LXXXIV, nº 2, 2001, pp. 347-392;

GOULDING, M.; “The evolution of United Nations Peacekeeping”, *International Affairs*, Vol. 69, nº 3, 1993, pp. 451-464.

- “The use of force by the United Nations”, *International Peacekeeping*, Vol. 3, nº 1, 1996, pp. 1-18.

HALDERMAN, J.W.; “Legal Basis for United Nations Armed Forces”, *AJIL*, Vol. 56, nº 4, 1962, pp. 971-996

HIGGINS, R.; “Second Generation Peacekeeping”, *ASIL Proceedings*, 1995, vol. 89, 1995, pp. 275-279 y de la misma autora “Peace and Security. Achievements and Failures”, *EJIL*, Vol. 6, nº 3, 1995, pp. 1-16;

HOLT, V.K. & BERKMAN, T.C.; *The impossible mandate? Military preparedness, the responsibility*

to *Project and modern peace operations*, The Henry L. Stimson Center, Washington, 2006, pp. 1-241.

HOLT, V. & SHANAHAN, M.; *African Capacity-Building for Peace Operations: UN Collaboration with the African Union and ECOWAS*, The Henry L. Stimson Center, Washington, 2005, pp. 1-96.

HOLT, V. & TAYLOR, G. & KELLY, M.; *Protecting civilians in the context of UN peacekeeping operations: Successes, Setbacks and Remaining Challenges*, DOMP-OCHA, November 2008, pp. 1-402.

IGLESIAS VELASCO, A.J.; “La espinosa cuestión de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *REEI*, nº 5, 2002, pp. 1-53.

- *Los problemas del mantenimiento internacional de la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2003, pp.1-421.
- *Las operaciones de mantenimiento de la paz: Concepto, evolución histórica y características (1948 – 2002)*, Ed. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2003, pp. 1-357.
- “El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, nº 1, 2005, pp. 127-177.
- “El empleo defensivo de la fuerza armada por las operaciones de mantenimiento de la paz”, *Revista española de derecho militar*, nº 85, 2005, pp. 213-242.

INTERNATIONAL PEACE ACADEMY, *Peacekeeper’s Handbook*, Pergamon Press, New York, 1984.

- *Peace Operations*, IPI Blue Paper, nº 9, IPI Task Forces on Strengthening Multilateral Capacity, New York, 2009.
- *From New York to the Field: A Dialogue on UN Peace Operations*, January 2010, pp. 1-12.
- “Peace Operations, Task Forces on Strengthening Multilateral Security Capacity”, *IPI Blue Paper*, nº 9, New York, 2009, pp. 1-72.

JAKOBSEN, P.V.; “The emerging consensus on grey area peace operations doctrine: Will it last and enhance operational effectiveness?”, *International Peacekeeping*, Vol. 7, nº 3 , 2000, pp. 36 – 56

JONES, B. & CHERIF, F.; *Evolving models of peacekeeping policy implications & responses*, Center of International Cooperation, New York, Estudio externo encargado desde la Unidad de Buenas Prácticas, DOMP, 2003, pp. 1-34

LAGRANGE, E.; *Les operations de maintien de la pax et le Chapitre VII de la Carte des Nations*

Unies, Ed. Montchrestien, Paris, 1999, pp. 1-181.

LÓPEZ-JACOISTE, M. E.; *Actualidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La legalidad de sus decisiones y el problema de su control*, Ed. Civitas, Madrid, 2003, pp. 1-396.

LIU, F.T.; United Nations peace-keeping operations: their importance and their limitations in a polarized world, *Recueil de Cours*, Academie de Droit International, Vol. 201, I, 1987, pp. 385 – 400.

IGLESIAS VELASCO, A.J.; *Las operaciones de mantenimiento de la paz: Concepto, evolución histórica y características (1948 – 2002)*, Ed. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2003, pp. 1-357

- *Los problemas del mantenimiento internacional de la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2003, pp. 1-419

MACKINLAY, J.; *The Development of Peacekeeping Forces*, Centre for Defence Studies, King's College London, 2001, pp. 1-20

MACKINLAY, J. & CHOPRA, J.; “Second Generation Multinational Operations”, *Washington Quarterly*, Vol. 15, nº 1, 1992, pp.113 – 131.

MANSSON, K.; “The forgotten agenda: human rights protection and promotion in Cold War Peacekeeping”, *Journal of Conflict and Security Law*, Vol. 10, nº 3, 2005, pp. 379-403.

OLIVER, G.F.; “The other side of peacekeeping: peace enforcement and who should do it?”, *International Peacekeeping: The yearbook of international peace operations*, Vol. 8, 2002, pp. 99-117.

PEREZ GONZÁLEZ, M.; “Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz: cincuenta años de esfuerzos”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº 17, 1995, pp. 60-80.

PEOU, S.; “The UN, Peacekeeping, and Collective Human Security: From An Agenda for Peace to the Brahimi Report”, *International Peacekeeping*, Vol. 9, nº 2 , 2002, pp. 51 – 68

SICILIANOS, L.A. ; Entre multilatéralisme et unilatéralisme: l’autorisation par le Conseil de Sécurité de recourir à la force, *Recueil de Cours*, Academie de Droit International, Vol. 339, 2008, pp. 9-436.

SITKOWSKI, A.; “Reflections on the Peacekeeping Doctrine”, *International Peacekeeping: The yearbook of international peace operations*, Vol. 7, 2001, pp. 181-196.

TARDY, T.; “The UN and the use of force: A marriage against nature”, *Security Dialogue*, Vol. 38, nº 1, 2007, pp. 49-69

THORNTON, R.; “The role of peace support operations doctrine in the British Army”, *International Peacekeeping*, Vol. 7, nº 2, 2000, pp. 41 – 32

VACAS FERNÁNDEZ, F.; *Las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y el principio de no intervención: un estudio sobre el consentimiento del estado anfitrión*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 1-430

- *El régimen jurídico del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, pp. 1-328